

REPÚBLICA DE VENEZUELA

ESTADO BOLIVAR

GACETA OFICIAL

MUNICIPIO HERES

ORDENANZA SOBRE
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

06 DE DICIEMBRE DE 1991

NUMERO EXTRAORDINARIO

Art. 1º Todo lo que aparezca publicado en esta Gaceta Municipal
tendrá autenticidad legal

REPÚBLICA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVAR

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO HERES DEL ESTADO BOLIVAR. en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren en los Artículos 7 y 76, Ordinal 4 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y de conformidad con lo aprobado en las Sesiones: Ordinarias del 03-12-91; Extraordinaria del 02-12-91; Ordinaria del 05-12-91 y Extraordinaria del 06-12-91.

06 DE DICIEMBRE DE 1991.

SANCIONA

La siguiente

ORDENANZA SOBRE
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPITULO 1

DISPOSICIONES
GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza establece el procedimiento y los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas, que se dediquen de manera permanente o en forma eventual a la presentación de espectáculos en justificación del Municipio Heres, y crea sobre el impuesto sobre Espectáculos Públicos que deben pagar quienes ejerzan esa actividad con fines de lucro o remuneración.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de esta Ordenanza se considera espectáculo público toda demostración, despliegue o exhibición de arte, habilidad, destreza o ingenio que, mediante retribución o sin ella, se ofrezca al público en lugares o locales abiertos o cerrados, tales como: teatro, cines, estadios, estudios de radio y televisión, clubes sociales, cabarets, discotecas, tascas y similares, bien en forma directa, en vivo o mediante sistemas mecánicos, eléctricos o electrónicos de difusión y transmisión.

ARTÍCULO 3.- Toda persona natural o jurídica que patrocine o desee presentar espectáculos públicos en jurisdicción del Municipio Heres, deberá presentar por escrito su inscripción en la Dirección de Hacienda Municipal, a través de la Oficina de Espectáculos Públicos.

PARRAFO PRIMERO: Se exceptúan de esta obligación las instrucciones oficiales y benéficas.

PARRAFO SEGUNDO: Únicamente se consideran espectáculos públicos de carácter benéfico aquellos presentados y promovidos por institutos de beneficencia o asistencia social, sin fines de lucro, tales como Fundación del Niño; Hospital Ortopédico Infantil; Fe y Alegría; Hospital Anticanceroso; Hospital y Universidades Nacionales o Estadales y Afines; y cuando en total de lo recaudado vaya al patrimonio de la institución.

ARTÍCULO 4.- Los espectáculos públicos se clasifican así:

Clase "AA" Especialmente apropiado para niños.

Clase "A" De libre exhibición.

Clase "B" Sólo para mayores de 14 años.

Clase "C" Sólo para mayores de 18 años.

Clase "D" Sólo para mayores de 21 años.

PARRAFO UNICO: Sin excepción, se considera como no apto para menores de 21 años todo espectáculo que destaque, realce o en alguna forma sea capaz de estimular o propiciar los vicios, el consumo de drogas, la delincuencia, la violencia, o que pueden tener influencia perjudicial en el armónico desarrollo integral del espectador.

CAPITULO II

Del Procedimiento para Presentar Espectáculos.

ARTÍCULO 5.- Para la presentación de cualquier clase de espectáculo, el patrocinante, propietario, empresario o responsable, deberá solicitar el permiso respectivo a la Dirección de Hacienda Municipal a través de la Oficina de Espectáculos Públicos, con tres (3) días de anticipación, por lo menos, antes de la fecha de la presentación del espectáculo.

ARTÍCULO 6.- La solicitud para el Permiso que se refiere el Artículo anterior, deberá hacerse por escrito y la misma indicará:

1.- Nombre o razón social.

2.- Apellidos, nombres, cedula de identidad, domicilio y dirección del representante o responsable.

3.- Número de la Carta Patente.

4.- Clase de espectáculo que presentara, a los fines de su clasificación.

5.- Cualquier otro dato que la Administración considere necesario.

ARTÍCULO 7.- La Dirección de Hacienda procederá la solicitud de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y si no tiene objeciones procederá a la inscripción y otorgará el permiso correspondiente, dentro de los tres días siguientes al recibo de la solicitud, dando constancia escrita.

La expedición de la constancia de inscripción y el permiso correspondiente, causará una Tasa única de Doscientos Bolívares (Bs.

200.00) que deberán pagarse en la Tesorería, previamente a la solicitud.

ARTÍCULO 8.- El patrocinante, propietario o responsable, deberá participar por escrito a la Alcaldía, cualquier modificación que afecte el espectáculo para el cual solicitó el Permiso; ya sean cambios en el tipo, lugar, horario, clasificación, clasificación, duración, valor de las entradas etc.

ARTÍCULO 9.- En el caso de espectáculos cuya naturaleza encierre algún tipo de riesgo para los espectadores, la Dirección de Hacienda exigirá al interesado, la contratación de un seguro que cubra los riesgos y accidentes que puedan sufrir los espectadores.

ARTÍCULO 10.- El cobro por entrada a presenciar cualquier espectáculo público se hará mediante la utilización de billetes o boletos los cuales deben ser numerados en serie y contener la indicación del lugar donde se hará la presentación, la fecha y hora del mismo; la localidad y precio de entrada.

ARTÍCULO 11.- Se establece un impuesto de espectáculos públicos el cual se calcula en base al precio de los billetes o boletos de entrada, de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS

1.- Espectáculos Benéficos	4%
2.- Espectáculos organizados a fin de recabar los fondos para promociones estudiantiles	6,25%
3.- Espectáculos deportivos, culturales, teatros, cines, circos, salones de bailes, artículos, similares y afines	12,50%
4.- Otros espectáculos con fines de lucro	12,50%
5.- Espectáculos organizados por agrupaciones o asociaciones civiles, de carácter político, vecinal o de índole similar, sin fines de lucro	Bs. 1.000,00

ARTÍCULO 12.- El impuesto a que se refiere el Artículo anterior será pagado por el patrocinante, propietario o responsable del espectáculo, en la Oficina receptora de

fondos del Fisco Municipal, previamente al sellado de las entradas o boletos. A solicitud de parte interesada la Dirección de Hacienda podrá aceptar fianza suficiente, de un Banco de la localidad que garantice el pago del impuesto correspondiente y sellar las entradas o boletos.

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso y para verificar la exactitud del número de entradas o boletos, la Dirección de Hacienda Municipal, ejercerá la facultad de fiscalización que le otorga la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la Ordenanza de Hacienda Municipal.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de incumplimiento por parte de el o los responsables de la presentación del espectáculo, en perjuicio del público, la Alcaldía tomará las acciones legales que sean procedentes en beneficio del público.

CAPITULO IV

De las Excepciones y Exoneraciones

ARTICULO 13.- Quedan exceptuadas del impuesto los espectáculos cuyo valor de los boletos de entradas no exceda de cinco bolívares (Bs. 5,00).

ARTÍCULO 14.- La Cámara Municipal, podrá exonerar parcialmente del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, cuando se trate de espectáculos de tipo cultural o deportivo, promovidos y patrocinados por el Ejecutivo Nacional, Regional o por el Municipio; o bien por empresas, instituciones, corporaciones o fundaciones del Estado o Municipio.

ARTICULO 15.- No se otorgarán excepciones ni exoneraciones que no estén previstas en esta ordenanza.

CAPITULO V

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 16.- Lo no previsto en esta Ordenanza será resuelto por el Alcalde mediante Resolución motivada, siempre que no se trate de exoneraciones.

ARTICULO 17.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los sesenta (60) días después de su publicación en la Gaceta Municipal y deroga cualquier otra disposición o regulación contenida en otra Ordenanza, Decreto o Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Heres del Estado Bolívar, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

El Alcalde-Presidente

DR. JORGE CARVAJAL MORALES

El Secretario-Encargado

CARMEN RIVERO YEPEZ